

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION NO. -90-2-5-5-CG

0004526

Ec. Eufemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

C O N S I D E R A N D O :

Que según Informe de Control No.90-359-CG de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía KINGNOK S.A., expediente No 57052-89, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía KINGNOK S.A. el señor (a) GARCIA ESCOBAR JUAN.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

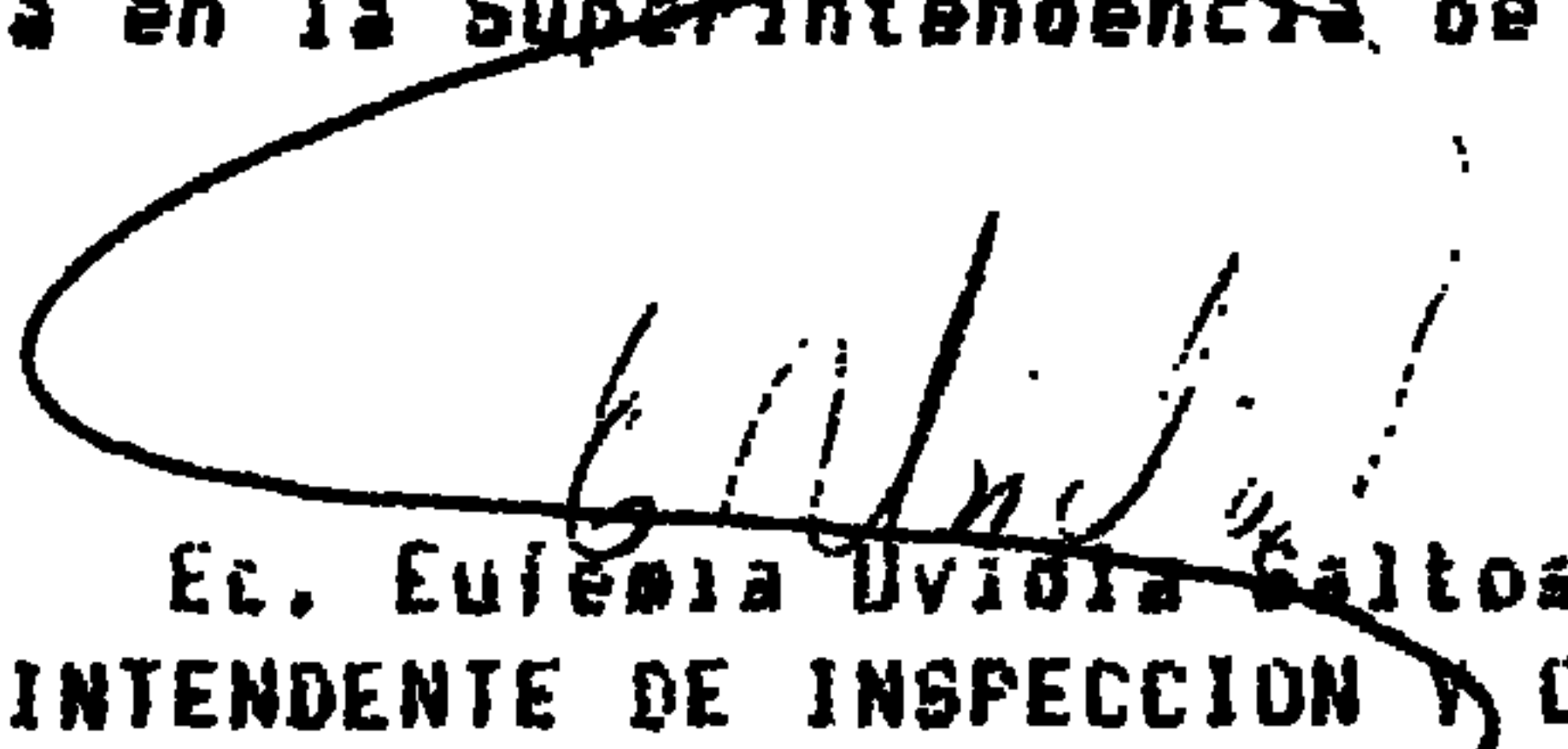
R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) GARCIA ESCOBAR JUAN, administrador de la compañía KINGNOK S.A., la multa de DIECISEIS MIL 00/100 SUCRES (S/.16.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor (a) GARCIA ESCOBAR JUAN en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.
a ... 6 NOV. 1990


Ec. Eufemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

Varios Papeles

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Nº. 08

En la ciudad de Guayaquil, a los 23 días del mes de Mayo de 1994
a las 10:00 horas, me compareció el Sr. 4526 el señor GARCIA
ESWEN JUAN en su persona y en las

oficinas de la compañía, siéndole en 9 DE OCTUBRE #416
Para constancia, firmo el presente en la Compañía y el
Notificador.

PER LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

PER LA COMPAÑIA

F). EL NOTIFICADOR

FIRMA Y SELLO